



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00918-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
ALFONSO HERNANDEZ RAMIREZ
ALVARO GONZALEZ GONZALEZ
Calle 52 B SUR No. 24 D – 40 Multifamiliar Magdalena
Bogotá - Colombia
Teléfono: 4607531
alfonso.hernandez.1962@gmail.com



Asunto: **Consulta 1-2015-015810 / 1-2015-015811**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	21 de septiembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-795- CONSULTA
Tema	Soportes contables / Auditoría a la contabilidad del Edificio "Multifamiliar Magdalena"

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta que por traslado hizo la Junta Central de Contadores, mediante Número de Radicación: 42122-15.

CONSULTA (TEXTUAL)

“¿Las normas de contabilidad permiten que las cotizaciones sirvan como soporte contable en la contabilidad de una empresa?”

¿Los recibos de caja menor sin firma y sin documento de identificación cumplen la norma y sirven como soporte contable?”

¿Las facturas sin razón social, sin fechas y sin No. de identificación tributaria son aceptadas para cobro de impuesto?”

¿Cuentas de cobro y otros documentos que presentan enmendaduras y otras inconsistencias para calcular las retenciones y otros impuestos. Sirven como soporte de compras y legalmente se pueden sentar en la contabilidad de una empresa?”

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

¿Los descuentos por retención en la fuente sobre mano de obra y servicio como seguridad. Los deben cancelar a la DIAN?, si no los cancela. ¿Exponen al Multifamiliar a ser sancionado?

Adjunto Cartilla o Informe de gestión de Administración anual año 2012 Y 2011, para su respectivo análisis y nos ilustren al respecto. Y nos digan ¿Por qué la suma de los flujos de caja mensuales del AÑO 2011. SECCION EGRESOS PAGO RETEFUENTE, NOSDA (SIC) UN MILLON NOVECIENTOS UN MIL PESOS (\$1.901.000). Y en el informe del año 2011 SECCION EGRESOS NOS DICEN; PAGO DE RETEFUENTE CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$5.307.608)? Anexo en fotocopia. (12) (SIC) FLUJOS DE CAJA de enero a Diciembre del año 2011 y (11) (SIC) recibos de pago de RETEFUENT DEL AÑO 2011.

¿Por qué lo que reportan en el informe del año 2011, por recaudos de cartera SECCION DE INGRESOS es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$134.997.751). Pero si sumamos lo que reporta la Administración mes a mes en los informes mensuales, da un total de ciento treinta y siete millones ochocientos noventa y nueve mil un peso (\$137.899.001)? Porque esta diferencia?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. En relación con las preguntas 1 y 2 sobre soportes contables y suponiendo que el peticionario se encuentra en el año de transición del Grupo 2, motivo por el cual, los estados financieros oficiales aún se deben presentar bajo la base de los Decretos 2649 y 2650 de 1993, el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993 dice:

"Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle."

Por lo anterior, solo los documentos que cumplen con lo señalado arriba se consideran soportes para efectos contables.

Para los casos expuestos por el consultante este Consejo considera en primer lugar que la cotización no puede considerarse un soporte contable, porque no es un documento demostrativo de la realización de una transacción y su objetivo es permitir conocer las condiciones referentes a un negocio para facilitar la toma de decisiones, pero en ningún momento constituye una prueba de la ejecución de una transacción económica

En cuanto a los recibos de caja menor, es claro que debe haber medidas apropiadas de control interno para garantizar que sirven como prueba contable, lo cual se dificulta si carecen de elementos básicos como fecha, concepto y firma del beneficiario. Sin embargo, este es un asunto que debe estar definido en el manual de



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

procedimiento de la caja menor de la entidad, el cual debe enunciar los elementos de control interno referentes a este tema.

2. Con respecto a las preguntas 3, 4 y 5 que tienen relación con temas tributarios, debemos manifestarle que estos asuntos deben ser consultados directamente a la DIAN, puesto que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un órgano de normalización contable y los aspectos tributarios están fuera de su alcance.
3. En relación con las preguntas 6 y 7 referentes a las inconsistencias evidenciadas en la contabilidad del Edificio "Multifamiliar Magdalena" del barrio Tunal de Bogotá, tales como los descritos en la consulta y en el escrito recibido posteriormente ampliando la consulta, es necesario precisar que este organismo carece de competencia legal para pronunciarse sobre la integridad y veracidad de estos hallazgos.

Cabe recordar que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones señaladas en la normativa en mención, se observa que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no es competente para pronunciarse sobre la integridad y veracidad de los estados financieros, y que como se indica al comienzo de esta respuesta, este Organismo no se pronuncia sobre asuntos particulares porque está fuera de su función legal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.

